

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEL PERU Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE
ESPAÑA EN MATERIA DE COOPERACIÓN DE LAS RESPECTIVAS
ESCUELAS DIPLOMÁTICAS.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, a través de la Academia Diplomática, y el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, a través de la Escuela Diplomática, en adelante denominados las Partes.

CONVENCIDOS de la importancia de establecer y desarrollar estrechos vínculos y deseosos de promover la cooperación académica y la investigación entre ambas partes.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objetivo fundamental del presente Acuerdo es el de promover y expandir la cooperación entre las Partes a través del intercambio de personas y de información sobre sus programas de estudio, cursos y seminarios, así como el desarrollo de otros programas académicos de mutuo interés para las Partes.

ARTÍCULO II

Para el logro de dicho objetivo, las Partes facilitarán el intercambio de profesores, alumnos, conferenciantes, expertos, especialistas e investigadores en áreas de interés común, con el fin de organizar en el Perú y España cursos, seminarios, mesas redondas y otras actividades similares para la capacitación de los funcionarios del Servicio Exterior de ambas Partes, en los campos de la diplomacia, del derecho internacional, de la economía internacional y las relaciones internacionales.

ARTÍCULO III

Las Partes establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el intercambio de publicaciones y material didáctico existente, entre sus bibliotecas y centros de investigación y documentación, poniendo especial interés en lo relacionado con la historia y las relaciones internacionales.

ARTICULO IV

Las Partes mantendrán comunicación permanente sobre actividades de interés común, en especial cuando se trate de reuniones internacionales en las que participen las academias e institutos diplomáticos.

ARTÍCULO V

El desarrollo del presente Acuerdo de Cooperación Académica, se regirá en sus aspectos económicos, preferentemente por el régimen de reciprocidad.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, el cual será prorrogado automáticamente por períodos de igual duración, salvo que una de las Partes notifique a la otra, mediante comunicación escrita, su intención de darlo por terminado con noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

La terminación del presente Acuerdo no afectará a la conclusión de actos o proyectos que se hubiesen formalizado durante su vigencia.

Hecho en Madrid, a ocho de noviembre del año 2000 y en dos ejemplares originales, redactados en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores del Perú**

**Por el Ministerio de Asuntos
Exteriores de España**

Excmo. señor
Don Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores
del Perú

Excmo. señor
Don José Piqué i Camps
Ministro de Asuntos Exteriores
de España